



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MDM/A

Mollepata, 14 de noviembre del 2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOLLEPATA.**

VISTO:

En Sesión Extraordinaria, de fecha 14 de noviembre del 2025, bajo la presidencia de la señora Alcaldesa y la asistencia de los señores, previa dispensa de trámite del dictamen de la comisión, referente a la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública del Segundo Informe de Gestión Municipal 2023-2026, de la Municipalidad Distrital de Mollepata – Anta – Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo II, del título preliminar, de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía económica, administrativa y Política en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Art. IX, del Título Preliminar precisa que: **"El Sistema de Planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos u organizaciones vecinales, la transferencia, gestión moderada y rendición de cuentas"**;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de resoluciones;

Que, el numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización establece, que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título XII sobre Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los Recursos Públicos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



Que, la Ley N° 31433 ha modificado la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, siendo que en el artículo 119-A establece:

"Artículo 119º-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.- Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Que, es decisión política de ésta gestión, propiciar como espacio de participación ciudadana en "LA AUDIENCIA PÚBLICA", para que la población en su conjunto pueda verificar fehacientemente la utilización adecuada de los Recursos Públicos, por lo que es pertinente reglamentar el desarrollo ordenado de este acto público;

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Organiza de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

POR CUANTO:

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales pertinentes, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mollepata, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL SEGUNDO INFORME DE GESTIÓN MUNICIPAL 2023-2026 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA – 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que regulará el desarrollo del acto de la **SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE INFORME DE GESTIÓN MUNICIPAL 2023-2026**, correspondiente al mes de setiembre del 2025, de la Municipalidad Distrital de Mollepata, que contiene VI Títulos, veintiocho (28) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, los cuales forman parte anexa de la presente Ordenanza, en estricto cumplimiento del artículo 119º-A, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31433.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto de la Ordenanza.

CONVOCAR a las autoridades locales, comunales, representantes de instituciones públicas y privadas, Asociaciones, Organizaciones, Sindicatos, Gremios, y ciudadanía en general del ámbito Distrital de Mollepata, Provincia de Anta, Departamento del Cusco, a la **SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE INFORME DE GESTIÓN MUNICIPAL 2023-2026**, correspondiente al mes de setiembre del 2025, de la Municipalidad Distrital de Mollepata, la misma que se realizara el día **domingo, 30 de noviembre** del año en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



curso, a partir de horas **9:00 am.** en la cancha deportiva de grass sintético del Distrito de Mollepata.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Presupuesto y Planificación y Secretaría General de la Municipalidad, coordinar las acciones administrativas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como la invitación a las diferentes Comunidades, Sectores y población en general del Distrito de Mollepata.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que contravenga a la presente.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de Mollepata, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.:

- Gerencia Municipal.
- Unidades Orgánicas.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MOLLEPATA

CPC. Patricia María Arango Estrada
094 8 24 49 49
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA RENDICION DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA.

TITULO - I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICION.

La Audiencia Pública es un derecho de participación ciudadana, donde el ciudadano de nuestra jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación y vigilar el uso de los recursos públicos brindar recomendaciones y propuestas que mejoren la gestión municipal.

Artículo 2°.- NATURALEZA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

El Reglamento de la Audiencia Pública, constituye el espacio en el cual se establece los mecanismos concretos sobre la gestión de la Municipalidad para informar a los ciudadanos de la gestión municipal, el gobierno local informara detalladamente de las gestiones, actividades y proyectos desarrollados.

Artículo 3°.- DEL OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer pautas y mecanismos a seguir para la convocatoria y realización de la Audiencia Pública que llevara a cabo la Municipalidad Distrital de Mollepata, promoviendo la participación democrática y responsable de los ciudadanos del Distrito de Mollepata.

Artículo 4°.- DE LOS OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

La Audiencia Pública tiene por objetivo:

- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Dar cuenta de la gestión que viene realizando la autoridad edil, reforzando de esta manera el vínculo entre la autoridad y la población porque en ella se dará cuenta de los aspectos presupuestales, logros de la gestión y dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública municipal y para que todo aquel que invoque la existencia de un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, exprese su opinión.
- Propiciar espacios para que la población interactúe de una manera más activa en la acción gubernamental.
- La autoridad municipal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema.
- Evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 5°.- DE LA FINALIDAD DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

El Proceso de la Audiencia Pública, tiene por finalidad informar temas prioritarios, sobre la ejecución de actividades y proyectos programados durante un determinado periodo fiscal, en lo referente a los avances, logros alcanzados, así como las dificultades y perspectivas a futuro de la Gestión de la Municipalidad Distrital de Mollepata.

Artículo 6°.- DE LOS PRINCIPIOS.

Los principios que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública son:

- Democracia Participativa.
- Respeto y Responsabilidad.
- Diálogo y Tolerancia.
- Igualdad de Oportunidades y Participación.
- Difusión y Publicidad.
- Transparencia.
- Acceso a la Información Pública.
- Autonomía e Independencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



- Corresponsabilidad de la Sociedad Civil y Gobierno Local.
- Respeto a las opiniones.

TÍTULO - II DEL ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 7º.- ALCANCE.

- En las Audiencia Pública sólo se podrá tratar los asuntos para los que fueron convocados.
- Las audiencias públicas no podrán solicitar vacancia, remplazo o suspensión de la autoridad edil, disminución o rebaja de los impuestos municipales y otros con legislación específica.
- Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante, excepto cuando la norma legal así lo determine.
- El ámbito de la convocatoria puede involucrar a todo el territorio del Distrito de Mollepata.

Artículo 8º.- BASE LEGAL.

La aplicación del presente reglamento se sujeta a lo prescrito en las normas sobre audiencia pública municipal, participación ciudadana:

- Constitución Política del Perú, artículo 194º, 197º y 199º modificada por la Ley N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, artículo 17º de la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de los derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, artículos 194º, 195º y 197º.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y sus modificatorias. 134 NORMAS LEGALES sábado 7 de mayo de 2022 / El Peruano
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con su modificatorias, artículo IX del Título Preliminar; artículo 9º numerales 14 y 34; artículo 34 numerales 34 y 36; artículos 67º, 111º, 112º, 113º y 121º; artículo 148º, artículo 119º- A y Décima Sexta Disposición Complementaria.
- Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG publicado el 25 de febrero de 2022, que aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y las Sociedades de Beneficencias".
- Ley N° 31433 se modifica entre otros, la Ley N° 27972 incorpora el artículo 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO - III DE LOS TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 9º.- TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Las audiencias serán de dos tipos:

- a. Audiencias públicas obligatorias (Caso de la Municipalidad Distrital de Mollepata)
- b. Audiencias públicas extraordinarias.

Artículo 10º.- AUDIENCIAS PÚBLICAS OBLIGATORIAS.

Se realizarán como mínimo dos (2) audiencias públicas al año de rendición de cuentas; una en el mes de mayo y la otra en el mes de setiembre, para dar a conocer a la ciudadanía las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, principalmente sobre los sistemas administrativos, indicadores sociales y económicos, y los bienes y servicios prestados y su autoevaluación. El alcalde determina las audiencias públicas, señalando lugar, fecha y hora para tal efecto. En esta audiencia se dará cuenta de:

- Disposiciones municipales emitidas: Ordenanza, Acuerdos de Concejo, principales resoluciones y Decreto de Alcaldía y una evaluación del impacto obtenido con la emisión de dichas normas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



- Información Presupuestal, incluyendo el Presupuesto Participativo, el Presupuesto Ejecutado, Balance y los Proyectos de Inversión, así como, los sueldos y beneficios de los altos funcionarios y del personal en general. Mención especial tendrá el comportamiento de los ingresos tributarios y nivel de cumplimiento por parte de la población.
- Avance y dificultades en la ejecución del Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Acondicionamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Capacidades, Sistema de Gestión Ambiental Local, Planes de Promoción del Desarrollo Económico Local, los logros de las metas propuestas, alcanzadas en el periodo de gestión y las medidas a adoptarse.
- La adquisición de bienes y servicios incluyendo montos comprometidos, proveedores, calidad y cantidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con estas adquisiciones.
- Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana, incluyendo un informe sobre el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local.
- Estado de las relaciones de coordinación y cooperación entre los gobiernos locales de los distritos de Mollepata y los gobiernos nacionales, regional.
- Bienes y servicios públicos prestados y/o entregados y su autoevaluación. – Recomendaciones de mejoras de las propuestas de valor público.
- Exposición del informe de rendición de cuentas acorde con lo dispuesto por el literal c) del numeral 6) y 6.4) de la Directiva N° 006-2021-CG/PREVI, aprobado por Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG.

Artículo 11º AUDIENCIA PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS.

Son aquellas que deben convocarse a petición de parte, cuando así lo solicite cuando menos el 20% de la población electoral con derecho a voto en el ámbito de la circunscripción territorial.

Asimismo, se convocar obligatoriamente cuando, en todos aquellos actos administrativos que se encuentran previstos específicamente en la ley u ordenanza municipal, en cuyos casos tendrán efectos vinculantes.

La alcaldía podrá solicitar audiencias extraordinarias cuando por las exigencias de su cargo o complejidad de la decisión a tomar requiere conocer la opinión de la población.

Corresponde al Concejo aprobar la realización de las audiencias públicas extraordinarias a petición de parte y al despacho de alcaldía las obligatorias, conforme a ley o mandato de ordenanza municipal.

TÍTULO – IV

DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 12º.- PLAZO PARA LA CONVOCATORIA.

La convocatoria para la audiencia pública será realizada con no menos de cinco (05) días de anticipación mediante Decreto de Alcaldía. En la convocatoria se indicará expresamente, por los menos, lo siguiente:

- Tipo de audiencia.
- Norma que permite la convocatoria.
- Agenda.
- Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia.
- Lugar y plazos para la inscripción de participantes para hacer uso de la palabra en la audiencia pública.

Artículo 13º.- PUBLICIDAD.

La convocatoria a audiencia pública será ampliamente difundida a través del encargado de la oficina de imagen institucional en medios de comunicación locales, portal electrónico municipal, sistema de altavoces y otros medios idóneos, de tal manera para que asegures el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

Artículo 14º.- PARTICIPANTES.

Tienen derecho a participar en las audiencias públicas:

- a. Los representantes de todas las organizaciones sociales inscritas en el registro abierto con ocasión de la constitución del Concejo Coordinación Local.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



- b. Representantes de partidos y organizaciones políticas locales.
- c. Representantes de los medios de comunicación.

Artículo 15º.- INSCRIPCIÓN PREVIA PARA EL USO DE LA PALABRA.

La participación en la audiencia pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos aquellos ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán inscribirse con el fin de mantener el orden durante el desarrollo de la audiencia.

Artículo 16º.- DERECHOS DE LOS NO INSCRITOS.

Las organizaciones o personas naturales que no se hubieran inscrito podrán participar a través de notas escritas que alcanzarán a la Mesa Directiva, a las que dará lectura correspondiente. El participante anotará su identificación. Para tal efecto el facilitador alcanzará las hojas en blanco correspondiente.

TÍTULO - V

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 17º.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se realizará el **30 de noviembre de 2025**, en la Cancha Deportiva de Grass Sintético del Distrito de Mollepata, a partir de horas **10:00am**, y se desarrollará de acuerdo a la programación respectiva, teniendo en cuenta los principios establecidos en el presente reglamento. La Audiencia estará presidida por la Sra. Alcaldesa, quien estará acompañado por el Pleno de Regidores, el Gerente Municipal y todos los funcionarios integrantes del equipo técnico.

La Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Informática y Soporte Técnico serán los encargados de realizar la publicidad de la convocatoria y deberá organizar el espacio virtual para el uso del aplicativo en la cual se realizará la Audiencia Pública.

Artículo 18º.- DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA.

El evento se inicia con la participación de las Autoridades, representantes de organizaciones acreditadas y población en general; la Alcaldesa apertura la Audiencia Pública, previa constatación de las condiciones favorables para su desarrollo. En caso de no existir condiciones para el desarrollo del evento se dará un tiempo prudencial de 30 minutos para su evaluación y su continuidad. En caso de persistir se postergará dicha audiencia.

Artículo 19º.- DE LA EXPOSICIÓN.

Una vez instalada y apertura la Audiencia Pública, el Moderador invitará a la Alcaldesa quien iniciará con la apertura y exposición del informe de Gestión de la Municipalidad Distrital de Mollepata, cediendo la palabra a los Gerentes, y a los Gerentes de Línea, quienes complementarán la exposición del informe de acuerdo al área de su competencia.

Concluida la exposición del informe de Gestión podrá cederse la palabra a uno o más regidores, quienes presentarán un informe en conjunto o independiente sobre sus funciones fiscalizadoras.

Artículo 20º.- ETAPA DE FORMULACIÓN DE PREGUNTAS.

Concluida las exposiciones se procederá a la formulación de preguntas por parte de los representantes de las organizaciones civiles y ciudadanos debidamente inscritos.

Artículo 21º.- PROHIBICIÓN.

No se admitirán intervenciones orales espontáneas fuera de la lista de inscritos durante la realización de la audiencia. Las excepciones, por el interés público, es facultativa de la Mesa Directiva.

Artículo 22º.- APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA.

Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia motivará una exhortación, por parte del moderador, a mantener el orden. De persistir la alteración del orden, se solicitará la intervención de la fuerza pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA - ANTA

"Choquequirao Patrimonio y Cultura"

"Juntos por el desarrollo"



Artículo 23º.- ORDEN DE INTERVENCIÓN.

- El orden de intervenciones conforme al pedido de uso de la palabra; hecho que deberá controlar la Mesa Directiva. De no ser posible el control, se procederá a otorgar el uso de la palabra conforme al orden de inscripción del respectivo registro.
- Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre y de ser el caso, la institución a la que representan y su respectivo cargo.

Artículo 24º.- TIEMPO DE PARTICIPACION.

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las normas siguientes:

- Cada participación tiene una duración máxima de **tres (3) minutos** en el uso de la palabra.
- Sólo puede hacer uso de la palabra una representante por cada institución inscrita.
- El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se concentran en el tema motivo de la audiencia.
- Se permitirán réplica o pregunta adicional no mayor de 1 minuto.
- No se permitirá la acumulación de minutos de participación.
- Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

Artículo 25º.- OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTAS A LAS INTERVENCIONES.

El vecino debe recibir respuesta inmediata a sus requerimientos. En caso que no se cuente con información a la mano o se requiere hacer consulta con otras entidades, se puede posponer la respuesta y proveerla por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

TÍTULO – VI DE LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 26º.- DE LOS RESULTADOS.

El resultado de la Audiencia Pública no tiene carácter vinculante sino referencial, habida cuenta que la decisión final de asunto materia de consulta, será tomada por el Consejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 27º.- CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA.

Una vez finalizada las intervenciones de los ciudadanos, en respuesta a sus interrogantes la Alcaldesa y/o funcionario de corresponder hará uso de la palabra absolviéndolas, y el Alcalde hará uso de la palabra concluyendo la Audiencia Pública.

Artículo 28º.- REGISTRO Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA

Lo actuado en la Audiencia Pública se sentará en Acta y será registrada y suscrita por la Alcaldesa, Regidores, funcionarios de la Municipalidad, representantes de los organismos públicos y privados, representantes de las organizaciones civiles y de ser posible de los participantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero. - La Gerencia Municipal coordinará las acciones para la realización de las audiencias públicas.

Segundo. - El presente Reglamento será aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal y rige a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. - Facultar a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Mollepata, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.